

2. Esta Consejería prestará asesoramiento técnico y metodológico a las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas por la presente Orden, mediante un grupo de expertos/os que designará el Consejero de Agricultura y Pesca entre el personal de esta Consejería.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Convocatorias posteriores.

Se delega en el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural la competencia para proceder a las convocatorias en años sucesivos de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 15 de mayo de 2002, por la que se establece y regula la Comisión de Seguimiento del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza.

En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Andaluz, en el marco del Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva suscrito con los Agentes Económicos y Sociales el 13 de febrero de 1995, y del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía firmado el 21 de abril de 1997, con la participación y colaboración de estos y de las Organizaciones Profesionales Agrarias, instituciones universitarias y científicas, profesionales, técnicos y expertos en los diferentes sectores que componen la agricultura y la ganadería andaluza, se elaboró el Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza, cuyo objetivo fundamental es elevar la capacidad de respuesta de la agricultura andaluza y contribuir a su adaptación e integración en una economía globalizada y en una sociedad con nuevas demandas y expectativas.

Para el seguimiento del desarrollo y ejecución del mencionado Plan, tanto en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía de 1997, como en el vigente V Acuerdo de Concertación Social suscrito el 23 de mayo de 2001, se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento.

En su virtud, y al amparo de las competencias conferidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo 1. Constitución de la Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de las actuaciones que se concreten en el marco del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza y posibilitar la participación de los agentes económicos y sociales, se constituye una Comisión de Seguimiento, adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2. Funciones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza.
- Realizar las evaluaciones periódicas de su ejecución y proponer, al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca,

las modificaciones que resulten necesarias para la mejor consecución de los objetivos previstos en el Plan.

Artículo 3. Composición.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, que ostentará la Presidencia.
- El titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca.
- El titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
- Dos vocales, con rango de Director General, designados por el Consejero de Agricultura y Pesca.
- Cuatro representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas.
- Cuatro representantes designados por las organizaciones empresariales más representativas.
- Un Secretario, que será un funcionario, con nivel de Jefe de Servicio, designado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, con voz y sin voto.

Artículo 4. Designación de los representantes.

1. La designación de los representantes de las organizaciones sindicales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

2. La designación de los representantes de las organizaciones empresariales se realizará por la organización u organizaciones que gocen de representatividad y, en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. El Consejero de Agricultura y Pesca nombrará a los representantes mencionados en los dos puntos anteriores.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, tres veces al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros de la misma.

2. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen y la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Disposición Adicional Unica. Constitución de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 30 de abril de 2002, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se establecen las fechas de matriculación y de exámenes en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera para las Titulaciones Mayores y Menores, en el año 2002.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas, en virtud de su Estatuto, las competencias en materia de ordenación del sector pesquero y, en concreto sobre las enseñanzas profesionales marítimo pesqueras, así como sobre la autorización de Centros para impartir las mismas.

Por su parte, el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, asigna a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, entre otras materias, la formación reglada y no reglada en materia pesquera y acuícola.

Al haberse unificado el proceso de matriculación y exámenes en todos los Centros de las Titulaciones Mayores y Menores, necesarias para la obtención de la Tarjeta de Identidad Profesional Marítimo-Pesquera correspondiente, se pretende mejorar la planificación de enseñanzas y una mejor coordinación de éstas entre los centros y entidades, determinando con la suficiente antelación las fechas de matriculación y exámenes.

Por otro lado, se considera conveniente el conocimiento previo por los interesados de dichas fechas, con una antelación adecuada que les permita igualmente elegir la opción más conveniente en función de su situación personal, para los cursos que se impartan durante el año 2002.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

RESUELVO

Primero. Las fechas de matriculación para cursar estudios en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca estarán comprendidas entre los meses de julio y septiembre del año 2002.

Segundo. En el año 2002, las fechas de exámenes de las Titulaciones Mayores que se imparten en los Centros de Formación Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como en los Centros autorizados, serán las que se indican en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. 1. Las fechas de exámenes de las Titulaciones Menores serán, en todo caso, posteriores a la fecha de finalización del curso. Los Centros que realicen cursos autorizados solicitarán, al menos con quince días hábiles de antelación, la fijación de la fecha de realización del examen.

2. La solicitud referida en el apartado anterior habrá de dirigirse al Director del Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero del Estrecho, en Cádiz, salvo cuando los cursos se realicen en la provincia de Huelva, que se dirigirán al Director de la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Huelva.

Sevilla, 30 de abril de 2002.- La Directora General, M. Carmen Hermosín Gaviño.

A N E X O

PROPUESTAS DE FECHAS DE EXAMENES PARA EL CURSO ESCOLAR 2001-2002

TITULACIONES MAYORES

Capitán de Pesca.	
1.ª convocatoria	Mayo
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Patrón de Pesca de Altura.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Patrón de 1.ª clase de Pesca de Litoral.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Patrón Costero Polivalente.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Patrón Mayor de Cabotaje.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Patrón de Cabotaje.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Electricista Naval Mayor.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Electricista Naval de 1.ª clase.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Mecánico Naval Mayor.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

Mecánico Naval de 1.ª clase.	
1.ª convocatoria	Junio
2.ª convocatoria	1.ª quincena de septiembre

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Garantía Social.

La Consejería de Educación y Ciencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 63.1, viene desarrollando acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos de actuación y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables.

En este sentido, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para el alumnado que no alcance los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria en el tiempo previsto, con el fin de proporcionarles la formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida laboral o proseguir sus estudios.

Asimismo, el artículo 22.2 del Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA núm. 56, de 20 de junio de 1992), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, dispone que la Consejería de Educación y Ciencia regulará los programas de garantía social y promoverá convenios con otras administraciones e instituciones públicas o privadas para su realización.

De esta forma, la Consejería de Educación y Ciencia en el desarrollo de la Orden de 14 de julio de 1995, derogada por la Orden de 1 de abril de 2002, por la que se regulan